



Expediente No. 2014-514

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
24 DE MARZO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **MARITZA MERCEDES PAJARO BROCHERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que el presente regresó del Superior. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE MARZO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en decisión del 30 de junio de 2021¹, la H. Corte Suprema de Justicia no casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior, e indicó que las costas en el recurso extraordinario de casación estarían a cargo de la parte recurrente, y fijó como agencias en derecho la suma de \$4.400.000.

Así mismo, se observa que, el H. Tribunal Superior, revocó la sentencia condenatoria dictada por esta Unidad Judicial, e indicó que las costas en las instancias no se causarían.

Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

Finalmente, se ordenará que, por la Secretaría del Juzgado, se efectúe la liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

¹ Documento 01. Pág. 161 (Expediente digitalizados)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





SEGUNDO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, regrese el presente proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

